



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9513/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 20 de junio de 2023.

MTRO. SERGIO DÁVILA CALDERÓN.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

Calzada Acoxpa Número 436,
Exhacienda de Coapa,
C.P. 14300, Tlalpan, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el catorce de junio de dos mil veintitres.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio INE/DJ/8476/2023 del trece de junio del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Con base en la circunstancias expuestas, así como en la normativa en cita se consulta a esa Unidad Técnica de Fiscalización si para la determinación del remanente equivalente a **\$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)** a cargo de Morena en el Estado de México, se debe mantener registrado en el Sistema la firmeza procesal de la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en los recursos de apelación ST-RAP-11/2022 y acumulado y, en su caso, si dicho monto fue comunicado al OPL de la mencionada entidad, en términos de lo establecido en el artículo 7, de los lineamientos para reintegrar el remanente de actividades ordinarias antes citado.*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que solicita información relativa al registro en el Sistema de Seguimiento a Sanciones de la firmeza de la sentencia ST-RAP-11/2022 y su acumulado, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en la que se determinó confirmar la conclusión 7.16-C15-MORENA-ME del dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022, referente al remanente del partido Morena en el Estado de México, cuyo monto fue modificado a la cantidad de **\$0.00** (cero pesos 00/100 M.N.) mediante Acuerdo INE/CG31/2023, así como, saber si dicho monto fue comunicado al Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) del Estado de México, en términos de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG459/2018.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9513/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público, se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho, se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, debe señalarse que los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que dichos reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9513/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Por otra parte, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias, relativos a su ejecución.

Al respecto, el veinticinco de febrero de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022, derivados de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, inconforme con lo anterior, el partido Morena presentó recurso de apelación ante la autoridad responsable.

El diecinueve de marzo de dos mil veintidós, la Sala Superior del TEPJF, determinó escindir la demanda del expediente SUP-RAP-101/2022 y su acumulado SUP-RAP-107/2022, para que las diversas Salas Regionales conocieran de lo que correspondiera a su ámbito competencial, entre ellas, Sala Regional Toluca, órgano jurisdiccional que ordenó integrar los expedientes ST-RAP-11/2022 y su acumulado ST-RAP-12/2022.

Cabe señalar que, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se emitió la sentencia del expediente ST-RAP-11/2022 y su acumulado ST-RAP-12/2022, decretándose parcialmente fundado el recurso de apelación, confirmando la conclusión 7.16-C15-MORENA-ME del dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022, por las que se determinó el remanente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México por la cantidad de \$138,300,000.00 (ciento treinta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

No se omite hacer mención que, el veinticinco de enero del año en curso, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG31/2023 por el que da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída al Recurso de Apelación identificado con el número SUP-RAP-101/2022 y su acumulado SUP-RAP-107/2022, en el que se determinó la modificación de la parte conducente en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022, estableciéndose que el remanente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México es la cantidad de **\$0.00** (cero pesos).

III. Caso concreto

En el caso que nos ocupa, resulta oportuno señalar que el veinticinco de enero del año en curso, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG31/2023, por el que da cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado SUP-RAP-107/2022, **modificando en la parte**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9513/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conducente el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022, en los términos precisados en los Considerandos 6 y 7 de dicho Acuerdo.

En virtud de la modificación en la parte conducente en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022, se determinó que el reintegro por concepto de remanente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México, corresponde a la cantidad de **\$0.00** (cero pesos 00/100 M.N.).

Respecto al **cuestionamiento primero**, se señala que de conformidad con la fracción II, numeral 1, inciso d), del Manual Operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional debe darse seguimiento a los medios de impugnación que se presenten hasta que se **concluya la cadena impugnativa y se capturé el sentido en el que se resuelva**.

En este sentido, si bien es cierto la sentencia ST-RAP-11/2022 y su acumulado, otorgaron firmeza a la conclusión 7.16-C15-MORENA-ME del dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022 referente al remanente del partido Morena en el Estado de México, también es cierto que mediante el Acuerdo INE/CG31/2023 por el que da cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado SUP-RAP-107/2022, se modificó el monto de remanentes del Comité Estatal de Morena en el Estado de México a la cantidad de **\$0.00** (cero pesos 00/100M.N.), en consecuencia se estima que respecto al partido Morena **los montos a reintegrar de remanentes que deben prevalecer en el Sistema de Seguimiento a Sanciones, son los determinados en anexo 2 del Acuerdo INE/CG31/2023**.

Por lo que hace a su **segundo cuestionamiento**, se hace de su conocimiento **que a la fecha no se ha notificado al OPLE** del Estado de México la firmeza del remanente del ejercicio 2020, de conformidad con el Artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, al respecto se informa que en breve será notificada tal determinación a todos los OPLES que se encuentren vinculados a los efectos del Acuerdo INE/CG31/2023.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que debe darse seguimiento a los medios de impugnación que se presenten hasta que se **concluya la cadena impugnativa y se capturé el sentido en el que se resuelva**, por tanto, se estima que respecto al partido Morena **los montos a reintegrar de remanentes que deben prevalecer en el Sistema de Seguimiento a Sanciones, son los determinados en el anexo 2 del acuerdo INE/CG31/2023**.
- Que a la fecha no se ha notificado la firmeza del remanente del ejercicio 2020 del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México, por lo que se informa que en breve se notificará a todos los OPLES que se encuentren vinculados, los efectos del acuerdo INE/CG31/2023, con la finalidad de dotar de certeza a los mismos respecto a los montos a reintegrar respecto del partido Morena.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9513/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

